

Infracciones y sanciones administrativas 2016

Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas

Las sanciones que se detallan a continuación, se autoliquidan en el formulario D-116, "Autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas", disponible en el programa de ayuda EDDI-7.

1) Omisión de la declaración de inscripción, modificación de datos o desinscripción (Art. N° 78)

Multa de medio salario base (¢212.100)* por mes o fracción de mes, sin que supere el monto de tres salarios base (¢1.272.600)*.

Reducción de la multa:	Monto por pagar
Si se subsana en forma voluntaria y espontánea:	
Sin que medie actuación de la Administración Tributaria y cumpla con la presentación de la declaración D-140 fuera de los plazos que fijen las leyes o reglamentos respectivos, se reducirá la sanción en un 75%:	¢53.025 por mes o fracción de mes
Si además de que subsana su incumplimiento autoliquida y paga la sanción, esta se reducirá en un 80%:	¢42.420 por mes o fracción de mes
Después de la actuación de la Administración Tributaria: (1/)	
Cuando repare su incumplimiento después de la actuación de la Administración Tributaria pero antes de la notificación de la resolución sancionadora, se reducirá la sanción en un 50%:	¢106.050 por mes o fracción de mes
Si además de reparar su incumplimiento, autoliquida y paga la sanción, esta se reduce en un 55%:	¢95.445 por mes o fracción de mes
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario acepta los hechos planteados y subsana el incumplimiento, la sanción se reducirá en un 25%:	¢159.075 por mes o fracción de mes
Si además de que subsana el incumplimiento, autoliquida y paga la sanción, esta se reducirá en un 30%:	¢148.470 por mes o fracción de mes

1/ Cuando la Administración Tributaria inscriba, modifique datos o desinscriba de oficio, el obligado tributario no tiene derecho a la reducción de la sanción. Lo anterior, debido a que ante la omisión en el cumplimiento de los deberes formales, la Administración Tributaria actúa de oficio (artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Procedimiento Tributario).

2) Omisión de la presentación de las declaraciones de autoliquidación de obligaciones tributarias (Art. N° 79)

Multa de medio salario base por cada declaración (¢212.100)*

Reducción de la multa:	Monto por pagar
Si se subsana en forma voluntaria y espontánea:	
Solo presentación de la declaración: (75%):	¢53.025
Presentación de la declaración y autoliquidación de la sanción: (80%):	¢42.420
Con actuación de la Administración Tributaria:	
Solo presentación antes de la notificación del acto determinativo o de la resolución sancionadora: (50%):	¢106.050
Presentación de la declaración y autoliquidación de la sanción: (55%):	¢95.445
Solo presentación después de notificado el acto determinativo o la resolución sancionadora y dentro del plazo para impugnar (25%):	¢159.075
Presentación de la declaración y autoliquidación de la sanción: (30%).	¢148.470

3) *Morosidad en el pago del tributo (Artículos 80 y 80 bis)*

Multa del 1% por cada mes o fracción de mes, por el plazo transcurrido desde el momento en que debió efectuarse el pago del tributo hasta la fecha del pago efectivo. Esta sanción no tiene reducción; se calcula sobre el monto del impuesto no pagado a tiempo y no puede superar el 20% de esa suma.

4) *Incumplimiento en el suministro de información (Artículo 83)*

- a) Por incumplir con la presentación de información dentro de los plazos establecidos, 2% de los ingresos brutos en el periodo del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10 y un máximo de 100 salarios base: (¢4.242.000) y (¢42.420.000) respectivamente.
- b) Por presentar información con errores de contenido o que no corresponda a lo solicitado, multa del 1% de un salario base (¢4.242) por cada registro incorrecto.

5) *Resistencia a las actuaciones administrativas de control (artículo 82)*

Sanción (no se aplica reducción)	Monto por pagar
a)-No facilitar examen de documentos, informes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxilia, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control, y cualquier otro dato con trascendencia tributaria. b)-No atender requerimiento, debidamente notificado. c)-La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se haya señalado. d)-Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas, locales o establecimientos de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones, relacionadas con las obligaciones tributarias.	a)-2 Salarios base, si no se comparece, no se facilita la actuación o la información del primer requerimiento.(¢848.400) b)-5 Salarios base, si no se cumple el enunciado a) en el segundo requerimiento.(¢2.121.000) c) 2% de los ingresos brutos en el periodo del impuesto a las utilidades, anterior a aquel que se produjo la infracción, con un mínimo de 10 salarios base (¢4.242.000) y un máximo de 100 (¢42.420.000), si no se comparece o no se facilita la actuación o la información requerida en el tercer requerimiento.

6- *No emisión de facturas (artículo 85), 2 salarios base*

Sanción (no se aplica reducción)	Monto por pagar
Sujetos pasivos y declarantes que no emitan facturas ni los comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria o no los entregue al cliente en el acto de compra, venta o prestación del servicio.	¢848.400

7- *Infracciones que dan lugar al cierre de negocios (artículo 86)*

Sanción (no se aplica reducción)	Sanción
a) Reincidir en no emitir o no entregar facturas o comprobantes autorizados, habiendo resolución firme anterior	Cierre por cinco días naturales del o los establecimientos donde se ejerce la actividad
b) No presentar las declaraciones omitidas o no ingresar las sumas retenidas, percibidas o cobradas en el plazo concedido al efecto, cuando haya sido requerido por la Administración Tributaria	Cierre por cinco días naturales del o los establecimientos donde se ejerce la actividad

8- Destrucción o alteración de sellos de cierre de negocios (artículo 87), dos salarios base

Sanción (no se aplica reducción)	Monto por pagar
Constituyen infracciones tributarias la ruptura, la destrucción o la alteración de los sellos colocados con motivo del cierre de negocios, provocadas o instigadas por el propio contribuyente, sus representantes, los administradores, los socios o su personal	ø848.400

** El salario base vigente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016 es de ø424.200.*

Versión junio 2016